

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No.:** 110013337-043-2021-00066-00  
**Accionante:** COMUNIDAD CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA  
**Accionados:** POLICIA NACIONAL – POLICIA DE MEDIO AMBIENTE – INSPECCION DE POLICIA DE BOGOTA Y OTROS  
**Acción:** MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**AUTO**

---

Revisado el expediente se observa que:

Los accionantes vía correo electrónico enviado el 19 de abril de 2021, interpusieron recurso de reposición contra el auto del 16 de abril de 2020, a través del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiestan que presentan el recurso de reposición toda vez que en su oportunidad presentaron oportunamente los documentos solicitados para la subsanación de la demanda. Que el correo fue enviado desde el email personal de la señora Gladys Núñez el cual está registrado cuando radicaron la acción popular; y por lo tanto informan que cumplieron con la carga impuesta dentro del plazo establecido y desconocen el motivo por el cual no se recepcionó en el juzgado y por lo mismo no se les puede endilgar de una acción u omisión que depende específicamente del Despacho.

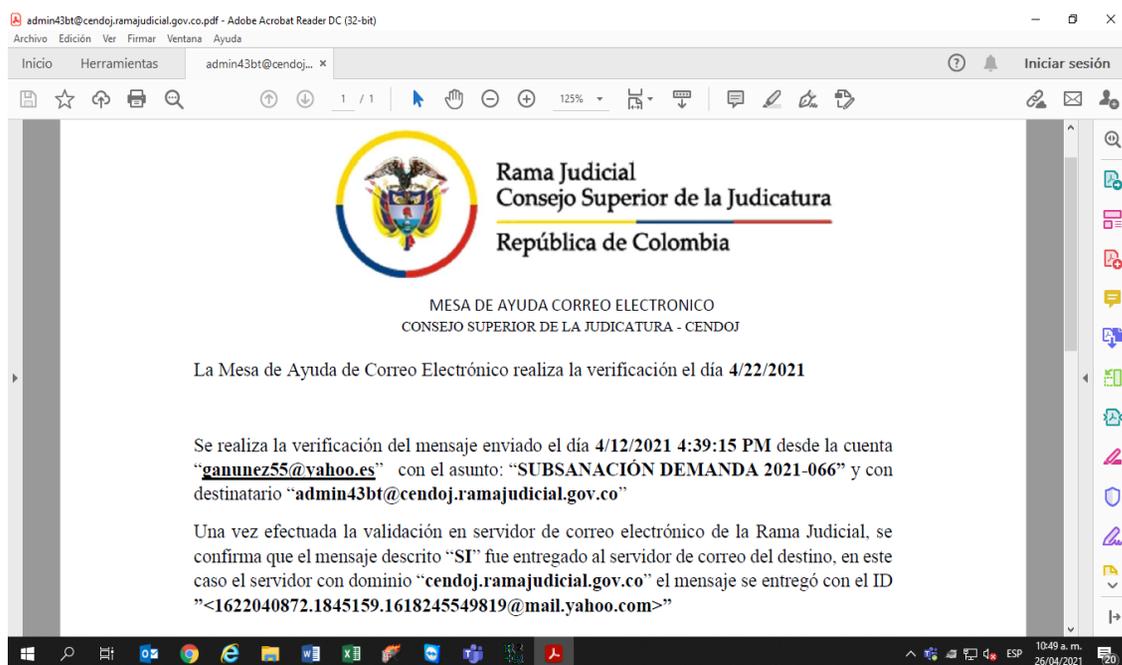
**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo señalado por los actores populares, este Despacho procedió a verificar la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado para verificar el ingreso del correo que fuera enviado con la subsanación y del que no se encontró dicho ingreso,

razón por la cual mediante correo enviado a la Dependencia de servicio de soporte web, se solicito que se revisara o se hiciera un seguimiento dentro del correo del Despacho: admin43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; seguimiento referido a si el día 12 de abril de 2021 fue allegado un correo por medio del cual se está subsanando una demanda bajo el radicado nro. 2021-00066 remitido de los correos: ganunez55@yahoo.es y/o administracion@paulo-vi.com, y si el mismo fue allegado con archivos adjuntos.

Esto en razón, a que no fue posible visualizar si llego dicho correo.

En virtud de lo anterior, el 22 de abril de 2021 a través de correo electrónico la dependencia soporte correo, envió la siguiente información:



Por lo expuesto, y tras haberse verificado el ingreso del correo con el escrito de subsanación a través de la dependencia de soporte tecnológico (no por tratarse de una omisión de este Despacho), esta Operadora Jurídica, dejará sin efectos el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

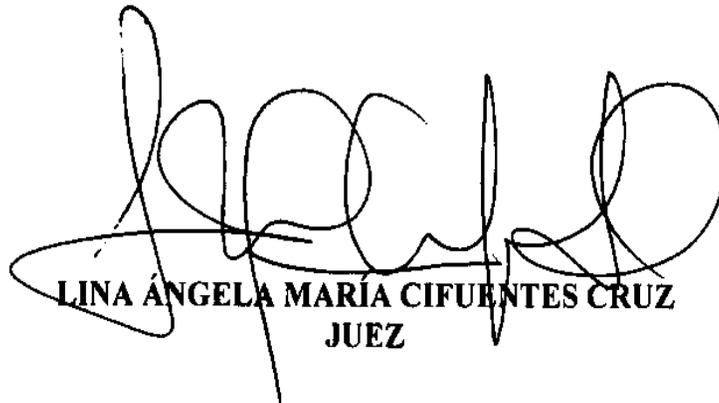
En consecuencia, éste Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez **EJECUTORIADA** esta providencia, por Secretaria del Despacho ingrese el expediente para estudiar el escrito subsanatorio allegado dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Alfz

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA-</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO</b> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---